

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN
PÚBLICA**

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 60/2003

Ref.: Disposiciones que se aplicarán para los descuentos por inasistencias a la Mesa Permanente de las Asambleas Técnico Docente (Artículo 77 del Estatuto del Funcionario Docente).-

ACTA EXT. N°: 42, RES.: 6

Expte.: 3-10366/03

FECHA: 26/11/2003

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 60/2003

Por la presente Circular N° 60/2003 se comunica la Resolución N° 6 del Acta Extraordinaria N° 42 de fecha 26 de noviembre de 2003, que se transcribe a continuación;

VISTO: Estas actuaciones elevadas por el Consejo de Educación Secundaria, relacionadas con las consultas formuladas sobre la interpretación del texto del Acta N° 28, Resolución N° 6 de 21/5/02 del Organo Rector;

RESULTANDO: I) que por el mencionado acto se aprobó el nuevo Régimen de Convocatoria y Asistencia a las Asambleas Liceales proyectado por la Mesa Permanente de la Asamblea Nacional de Docentes de Educación Secundaria, así como las modificaciones dispuestas a la redacción del Art. 6° del mismo;

II) que el Desconcentrado manifiesta que las Direcciones liceales dudan acerca del monto de los descuentos que se realizarían a los docentes que no asistan a las Mesas Permanentes de las Asambleas Técnico Docente en forma injustificada, dado que la citada norma dispone ".....descuento respectivo.....", sin especificar ni instrumentar el monto;

III) que asimismo consulta si lo establecido en el art. 7, literal b), permite que no asistan a las mismas, los profesores de Liceos Privados, cuando hay superposición de horarios;

CONSIDERANDO: I) que la Unidad Letrada informa que por inasistencia a las Asambleas Técnico Docente, corresponde se aplique el régimen general establecido en el artículo 77 del Estatuto del Funcionario Docente, el cual dispone "que las inasistencias con aviso serán pasibles del descuento de la remuneración correspondiente a un día y las sin aviso, a dos días";

II) que en relación al segundo punto de la consulta, surge del propio artículo 7 inciso "b" de la Resolución N° 6, Acta 28 de 21 de mayo de 2002, que incluye al docente dentro de

las inasistencias justificadas, no implicando por lo tanto descuento alguno;

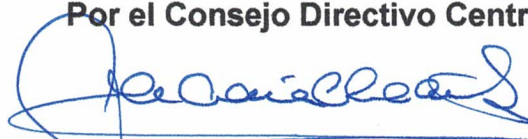
III) que la Asesoría Letrada comparte el informe que antecede;

ATENTO: a lo expuesto.

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESUELVE:

Disponer que las inasistencias a la Mesa Permanente de las Asambleas Técnico Docente, implicará la aplicación del régimen general establecido en el artículo 77 del Estatuto del Funcionario Docente, el cual dispone "que las inasistencias con aviso serán pasibles del descuento de la remuneración correspondiente a un día y las sin aviso, a dos días.

Por el Consejo Directivo Central;



Dra. Ana Maria Alonso
Secretaria Administrativa

Transc. *VMR*.